

TIC Y PUEBLOS INDÍGENAS EN ARGENTINA: NORMATIVAS Y PROGRAMAS DESDE EL 2006 AL 2015.

Matarrese, Marina Laura
Dra. en Antropología

Investigadora Adjunta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
(CONICET/ UBA).

marinamatarrese@hotmail.com¹

RESUMEN

Este trabajo se propone analizar algunas de las políticas relacionadas con las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) implementadas por las diversas esferas de Estado en Argentina, en vinculación con los pueblos indígenas. Lo antedicho se desarrolla a través de tres ejes de investigación. En primer lugar, se repone el proceso de reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas en Argentina desde el regreso a la democracia y hasta el 2001 en clave de minoría étnica, y cómo desde ese año hasta el 2015 los nuevos derechos se obtienen como parte de la ampliación de derechos a la ciudadanía en general. En segundo lugar, y en relación con las TIC, se estudian las normativas en la materia — puntualmente la Ley de Educación Nacional N° 26.206/06 y la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522/09 —denominada comúnmente LSCA—y su articulación con los pueblos indígenas. Por último se estudian, desde este mismo cruce, los planes y programas —particularmente el Programa Puntos de Cultura—. El recorte temporal propuesto para este análisis es el período 2006-2015 (respondiendo dicho recorte a la sanción de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en diciembre de 2006; y a la finalización de la gestión gubernamental nacional del período 2011-2015). Para todo lo antedicho, la metodología utilizada es de carácter cualitativo, y combina, desde técnicas etnográficas —entrevistas y observaciones participantes— con análisis bibliográfico y de fuentes secundarias.

Palabras clave: Pueblos indígenas, tecnologías de la información y de la comunicación, derechos.

ABSTRACT

This paper analyzes some information and communication technologies (ICT) policies implemented by the different State's spheres in Argentina, in connection with the educational field, and in reference to indigenous peoples. The above is developed through three research lines. In first place, the process of recognizing indigenous peoples rights in Argentina. Secondly, and in relation to ICT, the study of the regulations on ICT related to indigenous peoples. Finally, the study, the plans and programs implemented, from this same intersection, during the period 2006-2015 (responding to the National Education Law No. 26,206 sanction in December 2006; and to national government administration completion in 2015). The methodology used is qualitative, and combines ethnography techniques -interviews and participant observations- with bibliographic and from secondary sources analysis.

Keywords: Indigenous peoples, information and communication technologies, rights.

¹ Fecha de realización: Marzo, 2022.

RESUMO

Este artigo tem como objetivo analisar algumas das políticas relacionadas às tecnologias de informação e comunicação (TIC) implementadas pelas diversas esferas do Estado na Argentina, em relação ao campo educacional e em referência aos povos indígenas. O exposto é desenvolvido por meio de três linhas de pesquisa. Em primeiro lugar, restabelece-se o processo de reconhecimento dos direitos dos povos indígenas na Argentina. Em segundo lugar, e em relação às TIC, estuda-se a regulamentação sobre a matéria daquelas vinculadas aos povos indígenas. Por fim, a partir dessa mesma intersecção, são estudados os planos e programas implementados no período 2006-2015 (este corte responde à sanção da Lei Nacional de Educação n° 26.206 em dezembro de 2006; e à finalização da gestão do governo nacional do período 2011-2015, respectivamente). Para isso, a metodologia utilizada é de natureza qualitativa, e combina técnicas típicas da etnografia - entrevistas e observações participantes - com análise bibliográfica de fontes secundárias.

Palavras-chave: Povos indígenas, tecnologias de informação e comunicação, direitos.

INTRODUCCIÓN

Pensar la relación, articulación y complejidad entre derechos, TIC y pueblos indígenas en Argentina, requiere considerar, cómo los Estados nacionales, por acción —y muchas veces por omisión—, han entendido, intervenido, interpelado, protegido, omitido e inclusive negado, no sólo su constitución como sujetos colectivos de derecho, sino la calidad de ciudadanos de los pueblos indígenas. De todo esto, la antropología ha dado y continúa dando extensa cuenta, principalmente con respecto a los procesos de reivindicación y reclamos de los pueblos indígenas en materia de derechos (Briones 2005; Briones, Carrasco, Escolar y Lenton 2000; Briones et al. 2011; Carrasco 2000; Carrasco y Briones 1996; Gordillo y Hirsch 2010, Matarrese 2011, entre otros). Otros estudios han analizado, en particular, las dinámicas y prácticas cotidianas a través de las cuales las agencias estatales categorizan a los diversos conjuntos sociales, generando destinatarios y/o beneficiarios de determinadas políticas (Mihal 2014, 2017; Mihal y Matarrese 2018; Pantaleón 2005; Shore y Wright 2010, etc.), entre ellos a los indígenas. Esta serie de procesos generan prácticas, concepciones, valores y hasta rutinas administrativas que pueden actuar, en algunos casos, como elementos de consecución de derechos. En otros, la canalización de la demanda recibe respuestas estáticas o paliativas, como puede ser la inscripción de determinados reclamos de los pueblos indígenas en políticas inclusivas no específicas. Muchas veces este último mecanismo, puede llegar a ser invisibilizador de sus demandas y necesidades específicas (Matarrese y Mihal 2018).

En cuanto al abordaje en materia del acceso a derechos especiales y educación, en particular a la Educación Intercultural Bilingüe (EIB), los reconocimientos y limitaciones en materia de su implementación (Schmidt y Hetch 2015), los sesgos de la concepción de interculturalidad desde la que fue pensada (Walsh 2006; 2007), la tensión de sus análisis en términos de asimilacionismo y exclusión (Borton, Enriz, García & Hecht 2010; Hecht 2007, 2010) y el contexto de desigualdad de las poblaciones indígenas (Hetch 2007, 2013), han sido también ampliamente trabajados y dan cuenta de la complejidad de temática.

Habida cuenta de lo antedicho, en este trabajo interesa problematizar las políticas del Estado Nacional argentino que apuntan a las TIC y su vinculación con los pueblos indígenas. Lo antedicho buscan poner en relieve el papel del Estado nacional en relación

con los pueblos indígenas y los modos en los que se construye la diferencia con respecto a esta minoría étnica. Cabe aclarar que el recorte temporal propuesto responde a un recorte estipulado en el Proyecto de Investigación marco dentro del que se inscribe este artículo². Dicho recorte, a su vez, responde a una perspectiva diacrónica de mediano plazo, fructífera para el análisis de procesos sociales, por definición dinámicos, tensionados y yuxtapuestos, propuestos por el enfoque etnográfico (Guber 2004). Las fechas de dicho recorte están marcadas por la sanción de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en diciembre de 2006, y en la finalización de la gestión gubernamental nacional del período 2011-2015.

Los interrogantes que motivan este análisis pueden sintetizarse en: ¿cómo se entienden y apela a los derechos de los pueblos indígenas en las normativas y políticas generadas por diversos organismos estatales nacionales en materia de TIC?; ¿qué presupuestos las inspiran? De allí que el objetivo sea problematizar cómo en Argentina durante el período 2006-2015, orientados a las TIC, se interpela, y operan procesos de construcción de diferencia de los pueblos indígenas por parte del Estado nacional. Para ello en primer lugar, se realizará una aproximación al campo de estudio en derechos y pueblos indígenas en Argentina; y en segundo lugar se identifican y analizan las TIC y su relación con los pueblos indígenas en relación con dos leyes particulares (la Ley de Educación Nacional N° 26.206/06 y la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522/09 — denominada comúnmente LSCA—, y en tercer lugar con respecto a planes y programas. La investigación se basa en una metodología cualitativa, con análisis bibliográfico y de fuentes secundarias, que permitieron dar cuenta del contexto más general en que se inscriben los pueblos indígenas y las TIC. Asimismo, las técnicas etnográficas utilizadas —entrevistas y observaciones participantes— posibilitaron identificar y reconocer aspectos constitutivos de las demandas y reivindicaciones de los pueblos indígenas, tanto como información relevante acerca de distintos procesos a partir de los cuales realizar el abordaje.

DE RECONOCIMIENTOS EN TANTO MINORÍA PREEXISTENTE A CIUDADANÍA EMPOBRECIDA

¿Cómo se inscriben las TIC en relación con los derechos indígenas en Argentina durante el período 2006-2015? Antes de procurar dar respuesta a esta pregunta, es importante enfatizar que dicha formulación conlleva en sí misma el siguiente punto de partida. Gran parte de la historia de los pueblos indígenas en relación con los Estados nación ha estado signada por una lucha por el reconocimiento de derechos en tanto colectivo minoritario y preexistente a éstos. Históricamente, los pueblos indígenas han sido negados en su carácter de minoría étnica con derechos especiales, y las políticas indigenistas en la materia han estado caracterizadas por una apuesta asimilacionista y una traducción unidireccional orientada a lograr el “progreso” de estos pueblos, característico del desarrollismo. En los últimos 15 años, las políticas indigenistas estuvieron orientadas a lograr una sociedad de mosaico que tolerara la diferencia haciendo caso omiso tanto a desigualdades estructurales, a ontologías diferentes en las que se inscriben los pueblos indígenas, como al desfase entre la letra declamada en dichas políticas y sus prácticas de gestión. De allí que, realizar un análisis en clave de procesos de acceso a derechos implica dar cuenta de una relación no exenta de conflictividades, desigualdades y muchas

² Proyecto de Investigación Plurianual (2015-2017) “Tecnologías de la información y la comunicación y pueblos indígenas: políticas de inclusión digital” (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

veces de equivocaciones sin control basadas en ontologías diferentes (Blaser 2009) con el Estado nacional.

Dicha relación compleja entre los pueblos indígenas y el Estado signada por desigualdad atraviesa múltiples campos, no sólo materiales sino también simbólicos (el jurídico, el científico, el económico, el sociopolítico, la distribución de tierras, ingresos y recursos, entre otros). En las disputas por diferentes derechos en estos campos, los pueblos indígenas han tenido permanentemente que exponer sus demandas y en términos generales, los reconocimientos de derechos obtenidos, han sido formulados desde los marcos, las prioridades y posibilidades pautadas por el Estado, en una relación marcadamente desigual (Briones 2005). Cabe destacar, que estas negociaciones entre los pueblos indígenas y el Estado son heterogéneas y no generalizables, pues varían en relación con las diversas jurisdicciones del Estado –dado que éste tampoco se constituye como un interlocutor homogéneo– y permiten comprender que un mismo pueblo indígena, en distintas provincias, reclame cuestiones diferentes, o que varios pueblos realicen demandas similares al interior de un territorio (Briones, 2005). Las demandas son elaboradas a partir de carencia de derechos, y en diálogo con diversos y desiguales interlocutores de manera dinámica y estratégica, inclusive con respecto a su propia identidad indígena (Cardín 2013; Lenton 2009; Ramos Ana 2009; Ramos y Delrío 2005; Spadafora, Gómez y Matarrese 2010).

Siguiendo esta línea, en el campo normativo, a partir del regreso de la democracia (1983), estos pueblos han transitado procesos de reivindicación de derechos en el ámbito estatal nacional, en coincidencia con el que sus pares indígenas de América Latina tuvieron desde la década de los '70 (Iturralde 1996). De hecho, en el plano jurídico, se construyó un marco legal desde el cual ejercer el dominio estatal referenciado en la inclusión de diversas minorías sociales (Matarrese, 2012)³. En particular, con los pueblos indígenas se propició un modelo de control indígena sobre sus propias instituciones y formas de vida, dejando atrás otros modelos previos referenciados en la tutela, propia de la ideología colonial o paternalista del Estado nación (Cardín 2013).

La reformulación del marco jurídico implicó la sanción de la Ley Nacional “Sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes” N° 23.302/85 (Briones, Carrasco, Escolar y Lenton 2000; Briones et al. 2011; Carrasco 2000), la cual constituyó la primera regulación orgánica en el país en materia aborígen. A través de la misma se creó el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), organismo de aplicación de la política indigenista del Estado de carácter descentralizado que dependía de manera directa del entonces Ministerio de Salud y Acción Social⁴ (art. 5) y debía tener participación indígena a través de un Consejo de Coordinación integrado por representantes de las distintas provincias. No obstante, esta participación se dilató unos 20 años, y recién a partir del año 2004 se creó el Consejo de Participación Indígena (CPI) que funciona en la actualidad, conformado por dos indígenas por provincia, elegidos en asamblea y con mandatos de tres años (Carrasco y Briones 1996; Matarrese 2011).

³ Tal como fue analizado en extenso, en Argentina, la movilización y lucha de las poblaciones indígenas, junto con asociaciones de las nacientes ONGs locales y los grupos de acción pastoral católica, presionaron al Estado con sus reclamos territoriales y con su lucha por el reconocimiento de una identidad diferenciada en el marco de la ciudadanía estatal (Matarrese, 2013). Este proceso de juridización del derecho indígena a la diferencia cultural se empezó a ver como parte de los derechos humanos (Briones 2005), promoviendo la reformulación del estatus jurídico de estos pueblos.

⁴ Actualmente depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La reforma Constitucional de 1994 conformó el corolario de los reconocimientos jurídicos, incorporó la preexistencia étnica y cultural de los indígenas al Estado nación y subrayó –como criterio de inclusión– la identidad o auto-adscripción. La noción de preexistencia, como la de pueblos indígenas en la Carta Magna (Art.75, Inc. 17) aluden a las concepciones introducidas por el artículo primero del Convenio 169 de la OIT. En este Convenio (Art. 1), por pueblos indígenas se entiende a una colectividad con características sociales, culturales y económicas propias, así como a los pueblos que habitaban en el país en la época de la conquista y colonización. Asimismo, a través de la reforma de la Carta Magna (art. 75, Inc. 17 de la Constitución Nacional) se subrayó – como criterio de inclusión– la auto-adscripción (Briones, Carrasco, Escolar y Lenton 2000; Carrasco 2000) y se determinó la obligatoriedad de consulta y participación de los indígenas en todos los asuntos que los afecten, el reconocimiento de la propiedad comunitaria de las tierras, y de la existencia de autoridades y formas organizativas diversas, así como la necesidad de educación bilingüe y bicultural. A partir de esta reforma numerosos tratados y concordatos internacionales ratificados por la Argentina, adquirieron “jerarquía superior a las leyes” (art. 75, inc. 22; primer párrafo “*in fine*”). Al respecto, la norma más autorizada en la actualidad es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007). En su conjunto, todo esto marcó un cambio sustantivo en la perspectiva política sobre y de los pueblos indígenas. A partir de los ´90, se produjeron relevantes transformaciones en las miradas sobre y desde el Estado –antes entendido en tanto Estado de bienestar–. Con la redefinición y profundización del neoliberalismo, el Estado se reviste en clave de ausencia (Escolar 2007). De la mano de ello, las autopercepciones colectivas indígenas demandaron derechos relativos no sólo a la materialidad cotidiana, sino también referidos a las subjetividades y al sentido de pertenencia (Escolar 2005, 2007). La emergencia indígena, como sostiene Escolar, puede leerse como la “expresión de un proceso más general de `vaciamiento´ de relaciones materiales y simbólicas ya tradicionales tanto entre el sistema como la propia idea del Estado y las poblaciones sujetas, decodificada como un vacío de ciudadanía (2007: 214).

El juego simultáneo de inclusión/exclusión de derechos que operó en los ´90 se delineó como un proceso de demanda de derechos específico de los pueblos indígenas en el marco de un proceso de vaciamiento de derechos no específicos para el conjunto de la ciudadanía o sociedad⁵. Este oxímoron fundante en relación con los derechos indígenas en nuestro país, se sostuvo en el transcurso del tiempo en términos de contradicciones internas en las décadas siguientes. Como afirma Briones:

El reconocimiento de derechos especiales o sectoriales va de la mano de la tendencia a la conculcación de los derechos económico-sociales universales. Por una parte, esta habilitación de derechos especiales en un contexto de quebrantamiento de los derechos universales lleva a que –a pesar de los reconocimientos retóricos– los PIs [pueblos indígenas] sigan formando mayoritariamente

⁵ Según Briones (2005), estos procesos involucraron la convergencia de demandas de participación activa por parte de los pueblos indígenas, encabalgada en un repliegue del Estado y en una profundización de las políticas neoliberales que implicaron para la ciudadanía su redefinición en tanto individuos y consumidores responsables de su autonomía.

parte de las poblaciones nacionales que peor ranquean en términos de Necesidades Básicas Insatisfechas. Por la otra, que a los restantes componentes no indígenas de estas poblaciones muchas veces receptionen desfavorablemente la `particularidad´ de sus reclamos, concurriendo con interpretaciones hegemónicas que estigmatizan las demandas y demandantes indígenas como encarnación de meras instrumentalizaciones identitarias para `sacar provecho´ de circunstancias difíciles `para todos´ (2005: 14-15).

Los pueblos indígenas, en esa década obtienen derechos específicos en el marco de un proceso de exclusión de derechos universales de las poblaciones nacionales, y de esta manera se ponen en relieve las transmutaciones de las interrelaciones con el Estado y con los modos en que éste trata la diversidad. En este sentido, también se modifica la concepción misma del papel del Estado, cuanto de ciudadanía. Más aún, en tanto elementos dinámicos, los reconocimientos en materia de derechos operan como una caja de resonancia que los reformula constantemente a partir de la resignificación de sentidos de los derechos existentes, así como a partir de la emergencia de otros nuevos.

En suma, si en la década de los ´90 los pueblos indígenas obtuvieron derechos específicos; luego de la comúnmente denominada crisis del 2001⁶ y hasta finales del 2015, lucha por la obtención de derechos se desarrolla, principalmente, en clave de ciudadanía. En particular, desde el Estado se desarrollaron procesos de reconocimiento de derechos a la ciudadanía en general y específicamente a las poblaciones con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y bajos ingresos (Asignación Universal por Hijo⁷; jubilaciones para amas de casa; Conectar Igualdad⁸, por citar algunos ejemplos). En ese período, los pueblos indígenas adquirieron derechos y fueron incorporados como parte de esa totalización ciudadana empobrecida, y no en términos de su propia especificidad.

Hasta aquí, se ha puesto en relieve que hubo en la década del ´90, por parte del Estado argentino, un proceso tendiente al reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas en tanto minorías étnicas; y luego del 2001, desde este mismo Estado, operó una ampliación de los derechos a diversos sectores de la ciudadanía en general, más específicamente a la población con NBI. Los pueblos indígenas fueron destinatarios de esta ampliación de derechos, no siempre efectivizada, en tanto población en situación de vulnerabilidad socioeconómica y no en tanto minoría étnica. A continuación se analizan, dentro del contexto descrito anteriormente, en relación con las TIC, como operan los

⁶ La denominada Crisis del 2001 en Argentina o Crisis de diciembre de 2001 fue un colapso económico, político, social e institucional con profusas manifestaciones populares los días 19 y 20 de diciembre cuya respuesta fue la represión del Estado y la renuncia del entonces presidente Fernando de la Rúa, seguido de un período de intensa inestabilidad política, económica y social.

⁷ Es una asignación mensual (AUH) que se cobra por cada hijo (hasta 5) menor a 18 años, excepto por hijos con discapacidad que no hay límite etario. Véase www.anses.gob.ar

⁸ Fue un programa que como política de inclusión digital surgió en 2010, y que a grandes rasgos dotó de equipamiento tecnológico a estudiantes y docentes de las escuelas públicas tanto como de contenidos curriculares orientados a la incorporación y apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación en el aula.

procesos de reconocimiento de derechos en el marco nacional. Específicamente, se identifican los cruces entre las TIC, el campo de la educación y los pueblos indígenas.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN Y PUEBLOS INDÍGENAS

Pensar las TIC en términos de reconocimiento de derechos no es nuevo. Más aún, una de las dimensiones que han involucrado los estudios sobre tecnologías de la información y de la comunicación –aunque no la única– es la accesibilidad a los equipamientos y conectividades. La falta de acceso –y las consideraciones sobre la brecha digital– han sido preocupaciones sobre las que se han desarrollado, en Argentina, también planes y programas tanto como normativas particulares. Los usos constituyen otra de las dimensiones que los estudios sobre las TIC han analizado, a sabiendas de que el acceso, no implica por sí mismo la apropiación, ni da cuenta del manejo de dichas tecnologías (Doyle 2015). Vinculado con todo ello, emergen nuevos derechos, como los derechos conectivos (García Canclini 2010), y en los que se pueden también inscribir los derechos a las TIC de diversos grupos sociales y minorías, entre los que se encuentran los pueblos indígenas.

En materia de TIC, la legislación, las políticas públicas, y los planes y programas, interpelan a los pueblos originarios en algunos casos como ciudadanos pertenecientes a sectores vulnerables y en otros, en tanto minorías. Cabe aclarar que –tal como se verá a continuación, y en coincidencia con lo analizado en el acápite anterior– muchas veces los reconocimientos supieron quedar más en la retórica que en la efectivización concreta de prácticas y condiciones de mejoramiento para los pueblos indígenas. En su conjunto, este análisis permite dar cuenta por un lado, cómo desde el Estado se construyen y operacionalizan diversas categorizaciones, y por otro, cómo dichas categorías forman parte de procesos de construcción de la diferencia. Estos procesos, tal como sostiene Briones (1996), dan cuenta de la construcción de la otredad tanto como de la sociedad envolvente, asumiendo a los procesos de marcación como “una co- producción cultural que rearticula simultáneamente y asimétricamente distintas comunidades imaginadas” (Briones 1996 :132) y que dicho proceso de marcación del otro y del sí mismo, es por definición es dinámico, cambiante y epocalmente condicionado.

TIC y Pueblos Indígenas a la luz de la Ley de Educación Nacional y LSCA

Las normativas atinentes a las TIC en cuestiones vinculadas con los pueblos indígenas, puede rastrearse, principalmente, a través de dos leyes que, por su envergadura, en cuanto a su ámbito de aplicación –todo el territorio nacional– y, en cuanto a las áreas de política pública que abordan –educación y comunicación–, marcaron puntos de inflexión en relación con sus antecesoras. Estas normativas se consideran hitos porque reemplazaron normativas previas, y restrictivas en la materia⁹.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206/06 y la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522/09 (denominada comúnmente LSCA) condensan una serie de debates previos, tanto como la consideración y reelaboración de los contenidos dentro de

⁹ La sanción de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en diciembre de 2006, reemplazó a la Ley Federal de Educación N° 24.195, sancionada en abril de 1993, en la presidencia de Carlos Menem, en el marco de la profundización del Estado mínimo y sus políticas neoliberales. Por su parte, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, sancionada en 2009, reemplazó a la Ley de Radiodifusión N° 22.285/80 sancionada durante la última dictadura cívico-militar.

su ámbito de incumbencia por parte del Estado Nacional. En este sentido es que pueden considerarse, tal como se sostuvo, como puntos de inflexión. En particular, en relación con los pueblos indígenas, los han involucrado distintivamente, en diferentes tópicos, de una u otra manera.

La Ley de Educación Nacional considera, entre uno de sus objetivos, garantizar el respeto a la lengua e identidad de los pueblos indígenas. Para ello reconoce como una de las modalidades en su estructura a la Educación Intercultural Bilingüe (art. 17), en sus tres niveles (inicial, primario, y secundario). Asimismo, incluye la formación de estudiantes en calidad de educandos en la multiculturalidad (art 11, inc. ñ). No obstante, esta modalidad está específicamente orientada hacia alumnos indígenas. Lo antedicho, conlleva ciertas imposibilidades de asistencia a esta modalidad educativa a quienes son migrantes y a la sociedad en general. Más aún, en el marco del delicado juego de reconocimientos y obturaciones, paradójicamente y en pos de la inclusión de determinadas minorías, se dificulta su transversalidad y de la mano de ella, “...está siempre presente la pregunta sobre quiénes son y cómo definimos a los destinatarios, cuáles son los límites que hacen que unos sujetos sean incluidos o excluidos de esta modalidad” (Aliata, Hetch, Mancinelli, Ossola y Taruselli 2015: 15).

Con respecto a las TIC, la normativa educativa enfatizó distintos aspectos concernientes tanto a las propias tecnologías como a los medios masivos de comunicación. El abordaje de la misma da pie al desarrollo de políticas con énfasis en la accesibilidad a equipamientos y conectividades, y a la interpretación de estas tecnologías como parte de los contenidos curriculares en el sistema educativo, y es —en tal sentido—, que constituye una normativa con un amplio espíritu inclusivo.

Por su parte, la LSCA, sancionada y promulgada el 10 de octubre del año 2009, y modificada por Decreto N° 267 de 2015, apuntó a regular los servicios de comunicación audiovisual y a desarrollar mecanismos destinados al fomento y desconcentración de la competencia con fines de abaratar, democratizar y universalizar el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación. Pero, principalmente, esta normativa reconoció a las audiencias como sujetos de derecho (art. 70), antes que como consumidores y su implementación tenía que ser federal, independiente y local (art. 3). Dicha ley se orientó a la preservación y al fomento de los valores e identidades de los pueblos indígenas (art. 3)¹⁰ y al reconocimiento de su distintividad y voluntad de inclusión.

El reconocimiento de los pueblos indígenas estuvo pensado a partir de la creación del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual (COFECA), compuesto por diversas minorías (art. 15) y sectores. Constituyó un logro de los pueblos indígenas su consideración como sujetos preexistentes —tal como se los reconoce en la Constitución Nacional—, parte del sector público no estatal y por fuera del tercer sector¹¹. Además, la

¹⁰ El artículo 3 es de mucho más amplio alcance porque define los objetivos de la ley que establecen la diversidad e igualdad de género; el acceso a las personas discapacitadas; fomentar la cuota de programación en idioma de los pueblos indígenas; el acceso universal a los contenidos educativos, informativos y deportivos de interés relevante. Sin embargo los incisos h, i, j, k, l, m, n y ñ de este artículo nunca fueron reglamentados al igual que dichos objetivos.

¹¹ Las modificaciones, alcances y limitaciones que implicaron el Decreto N° 267/15 no serán estudiadas en el presente artículo, pero vale la pena mencionar que a partir del mismo, se creó el Consejo Federal de Comunicaciones (COFECO) que reemplazó al COFECA. El COFECA garantizaba la composición plural y diversa con representantes de distintas provincias y sectores que estaban incorporados en la ley y que eran los sectores con fines de lucro, los públicos-estatales, y los públicos no estatales donde estaban las universidades, la iglesia católica y los pueblos indígenas.

participación de un representante era reconocida por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). Asimismo, en la normativa se contempló y fomentó la emisión de programas en idiomas nativos (art. 9). Cabe consignar que en tanto sector público estatal, a los pueblos indígenas se les reconoció la autorización como personas de derecho público, permiso que el Estado otorgaba para gestionar sus propias frecuencias, no necesitando de este modo licencias ni renovación alguna (Doyle 2015).

A través de acciones de ese tipo, la normativa brindaba la posibilidad de instalar a estos pueblos estratégicamente en espacios de disputa y reivindicación en materia de derechos a las TIC y a la participación en los medios de comunicación (Matarrese y Mihal, 2018). Es decir, en esta normativa, las demandas de derecho a la comunicación de la política indígena, tomando como interlocutores válidos a organizaciones de distintos pueblos, fueron atendidas desde la misma conformación de los grupos de discusión de la LSCA, constituidos por colectivos de distintas partes del país¹². En efecto, se han identificado dos instancias de participación con respecto a los pueblos indígenas tanto en la discusión que antecedió a la formulación de la ley, cuanto al contenido de la misma que consideraba y facilitaba la multiplicación de medios y radiofrecuencias indígenas.

En este sentido, la normativa, de la mano de apuntar a la desregulación de la hegemonía multimediática altamente concentrada, se orientaba a favorecer el acceso, la producción y la circulación de contenidos producidos y consumidos por estas minorías. Tal como se sostuvo, en primer lugar, a través de la participación en el debate mismo de la normativa; y en segundo lugar, una vez sancionada la LSCA, a través de la intención (efectivizada con desigual alcance) de la ampliación de las voces minoritarias y diversas en medios y radiofrecuencias. En la actualidad existen 35 emisoras operativas, 81 comunidades indígenas autorizadas que pertenecen a 22 pueblos territorializados, según datos de la Defensoría del Público¹³.

En síntesis, estas dos normativas funcionaron como puntos intersticiales en sus respectivas áreas de política pública, considerando en ambas demandas clave de los pueblos indígenas y en el caso de la LSCA en particular se lograron instalar estratégicamente, y con particularidades en cada caso, en la escena pública. Ambas leyes también, generaron acciones y políticas altamente referenciadas en un proceso de reconocimiento de derechos especiales, aunque la Ley de Educación Nacional no abordó abiertamente la inclusión digital, sino el acceso a la educación en tanto derecho universal. Las TIC, en este caso se inscriben como parte del proceso de enseñanza y como un vehículo de acceso al mismo (que años más tarde cobrará plena vigencia en el contexto de pandemia COVID- 19 con la virtualización de la enseñanza debido a las medidas sanitarias en el 2020 y 2021).

Por otro lado, si bien la LSCA tampoco posicionó en sí misma la inclusión digital, puso de relieve la necesidad de la desconcentración de los medios masivos de comunicación, como posibilidad de abarcar otras expresiones. De la mano de la participación de grupos indígenas desde el diseño de la ley, y del desarrollo de ciertas acciones llevadas adelante

¹² OCASTAFE, Asamblea Pueblo Guaraní, Consejo de Cacique Guaraní, Federación Pilagá, Pueblo Kolla de la Puna, InterToba, Consejo de la Nación Tonocote Llutqui, Kereimba Iyambae, Unión de los Pueblos de la Nación Diaguita, Confederación Mapuche Neuquina, ONPIA, Coordinadora Parlamento Mapuche Río Negro, Mesa de Organización de Pueblos Originarios de Almirante Brown, Malal Pincheira de Mendoza, Comunidad Huarpe Guentota, Organización Territorial Mapuche Tehuelche de Pueblos Originarios Santa Cruz, Organización Ranquel Mapuche de La Pampa, Organización del Pueblo Guaraní.

¹³ Registro de campo 2018 (observación participante, actividad Defensoría del Público, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 15 de agosto).

por el Estado, se buscó poner en relieve el reconocimiento la diversidad sociocultural y étnica del país. Específicamente la LSCA, si bien se mostró proclive a reconocer derechos estratégicos, las condiciones de accesibilidad han afectado el ideal de inclusión de esta normativa.

Habida cuenta de lo antedicho, ambas leyes pueden leerse en clave de procesos de reconocimiento de la diferencia e inclusión, dado que procuraron desde sus ámbitos de incumbencia, reducir la brecha de acceso tanto material como en términos de conocimientos de las minorías. Si hasta acá se dio cuenta de la relación entre las normativas, los pueblos indígenas y las TIC como parte de un eje de análisis; a continuación, se analizarán los planes y programas implementados en el período de estudio propuesto, en esta misma clave.

TIC y Pueblos Indígenas: el Programa Puntos de Cultura

Las políticas de inclusión digital, en relación con las TIC, dan cuenta de ciertas lógicas de articulación, pero también de cierto solapamiento en la construcción e implementación de la agenda, tanto desde el punto de vista estatal, como en su interpelación a los pueblos indígenas.

Como se verá a continuación, y tal como se analizó con respecto a los reconocimientos de derechos analizados en el primer apartado, a partir del estudio de algunos planes y programas, se identifican dos grandes líneas. Por un lado, aquel conjunto de acciones en el marco de planes y programas que interpela a los pueblos indígenas como parte de la ciudadanía en general, y que están orientados al cumplimiento y ampliación de derechos a la ciudadanía. Para ejemplificar, el primer grupo de políticas presta especial atención a la construcción del colectivo ciudadano en términos generales, y como un destinatario homogéneo (Briones y Gorosito Kramer 2006), que se puede calificar como ciudadano genérico —haciendo referencia al término acuñado por Ramos Alcida en 1995, para analizar procesos de reconocimiento identitarios indígenas en Brasil y su articulación con las ONGs—es al que se apela con políticas¹⁴ que sólo se mencionarán, tales como el Plan Nacional de Telecomunicaciones y la Televisión Digital Abierta; Plan Nacional Igualdad Cultural, uno de cuyos ejes de acción era la Red Federal de Cultura Digital; y cabe subrayar, el Programa Conectar Igualdad. Otro ejemplo de este tipo de políticas, en la esfera provincial, lo constituye el programa San Luis Digital de la provincia de San Luis¹⁵. Por el otro, cuando son interpelados como población destinataria con derechos específicos. En cuanto al segundo grupo, está conformado por aquellas políticas nacionales que abiertamente incluyen a los pueblos indígenas como destinatarios específicos, y en relación con las TIC. Cabe aclarar que, si bien educación, como área del Estado, no tuvo en cuenta programas específicos de TIC y pueblos indígenas, se puede mencionar al Programa Puntos de Cultura, que dependía de la Dirección Nacional de Diversidad y Cultura Comunitaria, de la entonces Secretaría de Cultura de la Nación.

Puntualmente Puntos de Cultura, en sus inicios brindaba subsidios para equipamiento tecnológico a las ONG y a las comunidades indígenas. Estas últimas, para ser pasibles de obtener este beneficio, como muchos otros, debían previamente contar con personería jurídica. Como se destaca en la normativa que le da origen al Programa –Resolución N°

¹⁴ Estas políticas genéricas son sustentadas inclusive con datos genéricos contruidos por el propio Estado dado los instrumentos implementados para construir el propio dato (Mihal y Matarrese 2018)

¹⁵ El Programa San Luis Digital si bien ha sido implementado para toda la provincia de San Luis de manera homogénea, siguiendo a Levratto (2017), permitió a través de la alfabetización digital implementar un tipo de educación personalizada en escuelas Huarpes y Ranqueles.

2641/2011—, éste se creó con la finalidad de dar apoyo a organizaciones de la sociedad civil (con personería jurídica), a organizaciones de base (sin personería jurídica, pero que demostraran ante el organismo de cultura, una labor de al menos dos años de trabajo en territorios de amplia vulnerabilidad social) y a comunidades indígenas (con personería jurídica) con el fin de la democratización del acceso a bienes y producciones culturales (Mihal 2014). Sin embargo, en el transcurso de los años se fue ampliando su abordaje a organizaciones sociales y colectivos culturales, con o sin personería jurídica a través del financiamiento¹⁶ en distintas líneas que sumaban un total de 6 denominadas: Base, Círculos de Cultura, Diversa, Específicos, Integral y Redes de Cultura.

Particularmente, la línea Diversa tuvo como uno de sus destinatarios a los pueblos indígenas. Ésta trabajaba, tal como figuraba en su página web con:

proyectos impulsados por agrupaciones o colectivos diversos, que apunten a valorizar las identidades culturales, las distintas expresiones, costumbres y modos de ver y hacer el mundo y la generación de cultura democrática e inclusiva en nuestro país. Entre ellos se cuentan: a. Comunidades Indígenas; b. Colectividades; c. Afrodescendientes; d. Organizaciones campesinas; e. Organizaciones LGBTI; f. Movimiento de Mujeres y colectivos por la igualdad de géneros; g. Otros (Puntos de Cultura 2018).

Concretamente, para poder ser incluido como destinatario de esta línea era preciso estar constituido en tanto organización social con personería jurídica. En el caso de los pueblos indígenas, eran interpelados por el programa exclusivamente en calidad de asociación civil, debiendo demostrar dicho estatus a partir de la realización de un trámite burocrático en las diversas esferas del Estado, que así lo acredite. Cabe destacar que supo ser muy engorroso, y moneda de cambio de alineamientos y negociaciones políticas la obtención de dicha personería otorgada en la mayoría de los casos por las Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes (Carrasco, 2000, 2010; De la Cruz, 2000; Matarrese, 2012). A partir del 2013, se creó un Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) de alcance nacional, perteneciente al INAI que homogeneizó, y a su vez, facilitó, la cantidad y complejidad de documentación propia de la burocracia estatal para su obtención e inscripción y lo más importante es que instaló en la esfera nacional, es decir más allá de las tensiones al interior de las provincias, los reconocimientos de dichas personerías¹⁷.

¹⁶ Cabe consignar que según los interlocutores de campo, desde el 2017, este programa paralizó bastante al recorte presupuestario necesario para su financiamiento, lo cual afectó el desarrollo y continuidad del mismo.

¹⁷ Cabe destacar que contar con personería jurídica era— y en cierta medida lo es hasta la actualidad— para los grupos indígenas el primer paso para su reconocimiento y, para el posterior reconocimiento territorial (punto álgido de disputa en la esfera provincial). De allí que trasladar el reconocimiento a la esfera nacional evitó dilaciones locales, tal como se explicó en detalle para el caso pilagá en Matarrese (2013).

Del análisis de los lineamientos generales de este último programa, se puede identificar que las TIC estuvieron contemplado como recurso y equipamiento¹⁸ y eran consideradas para una serie de procesos comunicativos que implicaban la articulación con los pueblos indígenas. Dicha articulación estaba planteada desde la propia convocatoria hasta el desarrollo de la línea, una vez obtenido el subsidio (Mihal 2014). Otro punto a destacar es que los pueblos indígenas eran incluidos, tal como se sostuvo anteriormente, en la línea Diversa lo que significaba que se los incluía como criterio específico, pero a su vez los englobaba, con otras de las muchas minorías nacionales (étnicas, de género, discapacidad, entre otras). Esto implicaba su distinción con respecto a la ciudadanía en general, y su inclusión en cierto sentido homogeneizante en tanto minorías, y suponía la existencia de particularidades compartidas con otros grupos minoritarios. Cabe consignar que, aunque escapa al período analizado¹⁹, un inconveniente identificado con respecto a la tramitación, gestión y comunicación entre agentes estatales y particularmente con los pueblos indígenas, se presenta cuando la casi totalidad de los trámites burocráticos de este programa se vehiculizan por Internet. Acceso que no está garantido, como se adelantó en la introducción, y para muchos de los ciudadanos que deben gestionar dichos trámites y en específico para los pueblos indígenas, este medio se torna dificultoso, no sólo por el equipamiento cuanto por la inexistencia de redes y conectividades en todo el territorio (Mihal y Matarrese 2018). Esta limitación con respecto a la conectividad y disponibilidad de equipos ya señalada, está en sintonía con lo que luego se puso aún más en relieve con la mencionada pandemia y con los requerimientos de virtualización de la enseñanza.

En síntesis, de las dos grandes líneas y acciones en materia de política pública de inclusión digital y pueblos indígenas identificadas; un grupo de estas políticas está constituido por aquellas que generan ciertas condiciones que favorecen el acceso a las TIC e interpelan a los pueblos indígenas en términos de ciudadanía general. Por otra parte, otros planes y programas han estado particularmente orientados, en algunos de sus abordajes, a los pueblos indígenas de manera específica, tal como el Programa Puntos de Cultura que se destacó previamente. Este segundo grupo de políticas estuvieron mayormente orientadas a vehicular equipamiento y conectividades, aunque con muchas limitaciones para lograr efectivamente dicho objetivo en las comunidades indígenas y no tanto en la generación de contenidos diversos²⁰.

Cabe aclarar que, como toda construcción identitaria es dinámica, muchas veces yuxtapuesta y no menos tensionada entre la interpelación por parte de las políticas cuanto de la propia identificación estratégica de estos pueblos (Barth 1969; Beckett 1988, Conklin y Graham 1995, Ramos Alcida 1992; Ulloa 2005). Esta identificación estratégica, lejos de ser calificada como genuina o espúrea amerita ser analizada en su dimensión política e histórica (Jackson 1995). De allí que los pueblos indígenas sean destinatarios alternativamente y por momentos de manera yuxtapuesta de los dos grandes tipos de planes y programas que tienen al Estado como principal orientador y que da

¹⁸ Otra cuestión relacionada con la inclusión digital surge al observar los mecanismos de otorgamiento de subsidios, dado que el programa tiene un alcance federal y objetivos más amplios que el colectivo pueblos indígenas en particular. Registro de campo 2017 (entrevista capacitadora de organizaciones del Programa, 24 de noviembre).

¹⁹ A modo de ejemplo, el entonces Ministerio de Modernización ha digitalizado la solicitud de emisoras indígenas ante el COFECO.

²⁰ Tal como se ha indicado, la generación de contenidos diversos ha sido materia en relación con las TIC y los medios de comunicación uno de los objetivos de la LSCA.

cuenta, con diferentes alcances, de distintos aspectos y procesos en la relación con las TIC y los pueblos indígenas.

CONSIDERACIONES FINALES

Este artículo se planteaba en un comienzo el interrogante de cómo se inscribían las TIC como parte del acceso a derechos y construcción y visibilización de diversas demandas y derechos de los pueblos indígenas en Argentina durante el período 2006-2015 en el campo de la educación y la comunicación. Se identificó que el acceso a derechos se realiza, por un lado en clave de sujetos con derechos específicos; y por otro, en el marco de políticas implementadas para la ciudadanía en general, y específicamente con NBI. El análisis ha permitido observar, cómo las categorizaciones y presupuestos con respecto a los pueblos indígenas—que permean tanto normativas como planes y programas— inciden en la construcción del dato mismo a partir de los cuales se identifican problemas y, en el mejor de los casos se delimitan políticas (Szulc 2007; Mihal y Matarrese 2018).

En suma, reflexionar sobre los pueblos indígenas en relación con las TIC en Argentina pone en relieve una serie de problemas que trascienden un análisis exclusivamente centrado en el equipamiento, las conectividades, sus usos y apropiaciones individuales y colectivas. Antes bien, una línea de análisis está orientada a la constitución y reconocimiento de derechos ciudadanos y derechos específicos que exceden el marco de las TIC, tal como se ha dado cuenta en este trabajo. Más aún, estos procesos se inscriben en la lucha por el reconocimiento y efectivización de los derechos indígenas como ciudadanos argentinos con derechos específicos y preexistentes, que estos pueblos han encarado más sistemáticamente a partir del retorno a la democracia en nuestro país. Asimismo, parte de la conculcación de derechos se coincide, aunque agravada, con otros sectores de la ciudadanía con necesidades básicas insatisfechas.

En este sentido, los procesos de construcción de la diferencia son procesos permanentes, con trayectorias históricas dinámicas que van de la mano del proceso mismo de construcción del Estado- Nación. A su vez, las normativas, aún cuando estén pensadas desde la inclusión, tienen un peso relativo de acuerdo a la fuerza de la coyuntura política y de los planes y programas que las vehiculicen y operacionalicen. Además, los planes y programas, aun cuando pueden ser delineados para el largo plazo, se desarrollan de manera interrumpida, y/o pierden importancia dentro de la agenda de la gestión en períodos cortos.

BIBLIOGRAFÍA

- A.A.V.V. (2020) Informe ampliado: efectos socioeconómicos y culturales de la pandemia COVID-19 y del aislamiento social, preventivo y obligatorio en los Pueblos Indígenas en Argentina. Segunda etapa, junio 2020. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/16QgXpoBn2EHtg8KcqaSCR3WBzjuyAxkf/view>
- Aliata, S., Hetch, A. C., Mancinelli, G., Ossola, M. y Taruselli, E., (2015). La interculturalidad traducida en políticas: alcances y límites. *Boletín de Antropología y Educación*. Año 6, N° 9, pp. 13-17. Recuperado de http://antropologia.institutos.filo.uba.ar/sites/antropologia.institutos.filo.uba.ar/files/bae_n09_e01a01_0.pdf
- Barth, F. (1969). *Los grupos étnicos y sus fronteras*. Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.

- Beckett, J. (1988). "Introduction". Past and Present. The Construction of Aboriginality. Canberra, *Aboriginal Studies Press*: 1-10.
- Blaser, M. (2009). La ontología política de un programa de caza sustentable. *World Anthropological Networks-Red de Antropologías del Mundo (WAN-RAM)*, 4: 81-108. Disponible en: http://www.ram-wan.net/old/documents/05_e_Journal/journal-4/3.%20mario%20blaser.pdf
- Briones, C. (1996). "Culturas, identidades y fronteras: Una mirada desde las producciones del cuarto mundo". *Revista de Ciencias Sociales*, Universidad Nacional de Quilmes, 5: 121-133.
- Briones, C. (2005). Formaciones de Alteridad: contextos globales, procesos nacionales y provinciales. En C. Briones. (Ed.) *Cartografías Argentinas. Políticas Indigenistas y formaciones provinciales de alteridad* (pp. 11-44). Buenos Aires, Argentina: Antropofagia.
- Briones, C., Carrasco, M., Escolar, D., Lazzari, A., Lenton, D., Obarrio, J. M. y Siffredi, A. (2011). Possible Indigenism or the Limits of the Constitutional Amendment in Argentina. En: A. De Oliveira (Ed.) *Decolonising Indigenous Rights*. (pp. 122-131). London y New York: Routledge Studies in Anthropology.
- Briones, C., Carrasco, M., Escolar, D., y Lenton, D. (2000). El espíritu de la ley y la construcción jurídica del sujeto 'pueblos indígenas'. *VI Congreso Argentino de Antropología Social*. Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Mar del Plata y Colegio de Graduados en Antropología.
- Briones, C., y Gorosito Kramer, A. M. (2006). Perspectivas antropológicas sobre el Estado-nación y la etnicidad. *Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología*, Tomo 32, pp. 361-379. Recuperado de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/21046/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cardín, L. (2013). Construcciones en disputa de la identidad *qom*. La escenificación de las diferencias ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En F. Tola, C. Medrano y L. Cardín (Eds.) *Gran Chaco. Ontologías, poder y afectividad* (pp. 361-384). Buenos Aires: Asociación Civil Rumbo Sur.
- Carrasco, M. (2010). *Tierras Duras. Historias, organización y lucha por el territorio en el Chacho argentino*. Copenhagen, Dinamarca: IWGIA.
- Carrasco, M. (2000). *Los Derechos de los Pueblos Indígenas en Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Vinciguerra.
- Carrasco, M. y Briones, C. (1996). *La Tierra que nos quitaron. Reclamos Indígenas en Argentina*. Buenos Aires, Argentina: IWGIA y Asociación Comunidades Aborígenes Lhaka Honat.
- Conklin, B. y L. Graham (1995) "The Shifting Middle Ground: Amazonian Indians and Eco-Politics". *American Anthropologist*, 97 (4): 695-710.
- Constitución de la Nación Argentina. Santa Fé, Argentina. Agosto 1994. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- De la Cruz, L. M. (2000) Asuntos de Indígenas, Agencias y Organizaciones de Ayuda. Bases para definir pautas de cooperación con los pueblos indígenas del Chaco Argentino. *Documento preparado para Pan para el Mundo* (Brot fur die Welt). Formosa.
- Decreto Nacional N° 410/2006. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Apruébase la estructura organizativa del citado ente descentralizado dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo

- Social. Buenos Aires, Argentina, 12 de Abril de 2006. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/115501/texact.htm>
- Doyle, M. M. (2015). Debates y demandas indígenas sobre derechos a la comunicación en América Latina. *Temas Antropológicos*, 37(2). Recuperado de <https://goo.gl/O129UY>
- Escolar, D. (2007). *Los Dones Étnicos de la Nación. Identidades huarpe y modos de producción de soberanía en Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Dussel, I.; Ferrante, P. y D. Pulfer (2020) “Nuevas ecuaciones entre educación, sociedad, tecnología y Estado”. En: Dussel I.; P. Ferrante y D. Pulfer (Eds.) *Pensar la educación en tiempos de pandemia: entre la emergencia, el compromiso y la espera* (pp. 352- 365). Buenos Aires: UNIPE, Editorial Universitaria. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/unipe/20200820015548/Pensar-la-educacion.pdf>
- Escolar, D. (2005). El “estado de malestar”. Movimientos indígenas y procesos de desincorporación en la Argentina: el caso Huarpe. En C. Briones (Ed.) *Cartografías Argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad* (pp. 45-78). Buenos Aires, Argentina: Editorial Antropofagia.
- García Canclini, N. (2010). *La sociedad sin relato. Antropología y estética de la inminencia*. Buenos Aires, Argentina: Katz Editores.
- Gordillo, G. y Hirsch, S. (2010). La presencia ausente: Invisibilizaciones, políticas estatales y emergencias indígenas en Argentina. En G. Gordillo y S. Hirsch (Ed.) *Movilizaciónes indígenas e identidades en disputa en la Argentina* (pp. 15-38). Buenos Aires, Argentina: Editorial ARAUCARIA - FLACSO.
- Guber, R. (2004). *El salvaje metropolitano*. Buenos Aires: Paidós
- Hecht, A. C. (2013). (In)definiciones de la escolarización en contextos de diversidad etnolingüística. Análisis de la EIB en Argentina. *Século XXI – Revista de Ciências Sociais*, 3(1), pp. 185–211. <http://dx.doi.org/10.5902/2236672511225>
- Hecht, A. C. (2010). Encrucijadas entre las políticas educativas y el mantenimiento de las lenguas indígenas de Argentina. *Espaço Ameríndio*, 4(1), 92–116. Disponible en: <https://seer.ufrgs.br/EspacoAmerindio/article/view/11865>
- Hecht, A. C. (2007). Pueblos indígenas y escuela. Políticas homogeneizadoras y políticas focalizadas en la Educación Argentina. *Políticas Educativas*, 1(1), pp. 183–194.
- INDEC (2010). Censo Nacional de Población, Hogares, Viviendas, Argentina, Instituto Nacional de Estadística y Censos, Recuperado de <http://www.censo2010.indec.gov.ar/index.asp> .
- Iturralde, D. (1996). Demandas Indígenas y reforma legal: retos y paradojas. *Alteridades*, 7(14), pp. 81-98.
- Jackson, J. (1995). Culture, Genuine and Spurious: the Politics of Indianness en the Vaupés, Colombia. *American Ethnologist*, volumen 22(1), pp. 3-27.
- Lenton, D. (2009). Políticas del Estado *indigenista* y políticas de representación indígena: propuestas de análisis en torno neuquino en tiempos del desarrollismo. *Investigaciones sobre Sociedades y Culturas de paisajes áridos y semi-áridos americanos*, Vol. 2, pp. 125-146. Universidad Nacional de Río Cuarto, Laboratorio de Arqueología y Etnohistoria, Río Cuarto, Córdoba.
- Levratto, V. (2017). La alfabetización digital en las comunidades originarias Huarpe y Ranquel. Programa Escuelas Públicas Digitales de San Luis, Argentina. Un

- estudio de caso. *Información, cultura y sociedad*, n. 36, pp. 95-110. Recuperado de <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/ICS/article/view/2741>
- Ley de Educación Nacional N° 26.206. Buenos Aires, Argentina. 14 de diciembre de 2006. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123542/norma.htm>
- Ley Nacional N° 23.302. Ley sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes, Buenos Aires, Argentina. 30 de Setiembre de 1985. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23790/norma.htm>
- Ley Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) N° 26.522. Buenos Aires, Argentina. 10 de octubre de 2009. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm>
- Matarrese, M. (2012). Disputas y negociaciones en torno al territorio pilagá (provincia de Formosa). *Tesis doctoral*. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires.
- Matarrese, M. (2011). *Disputas y negociaciones en torno al territorio pilagá (provincia de Formosa)*. (Tesis Doctoral). Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Matarrese, M. y Mihal, I. (2018). Redes sociales y asuntos públicos: discursos y estrategias de la política indígena. *III Congreso de Comunicación y Ciencias Sociales desde América Latina (COMCIS) y II Congreso de Comunicación Popular (CCP)*. Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina.
- Mihal, I. (2017). Agenda en Cultura: El I Congreso Argentino de Cultura. En L. Calabre, Siqueira, M., Viana, M. y Rebello Lima, D. (Eds.) *Anais do VIII Seminário Internacional de Políticas Culturais* (pp. 80-89). Rio de Janeiro: Fundação Casa de Rui Barbosa.
- Mihal, I. (2014). Inclusión digital y gestión cultural en el Mercosur: el Programa Puntos de Cultura. *Versión, Estudios de Comunicación y Política*, N° 3, pp. 127-137.
- Mihal, I. y Matarrese M. (2018). Indigenous people and Information and Communication Technologies: the strengths and weaknesses of official data in Argentina. *AlterNative: An International Journal of Indigenous Peoples*, Volumen 14 (N° 2), pp. 1-10.
- Organización de Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/IPeoples/Pages/Declaration.aspx>
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Ginebra, Suiza, 1989. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/470/norma.htm>
- Pantaleón, J. (2005). *Entre la carta y el formulario: política y técnica en el desarrollo social*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Antropofagia.
- Puntos de Cultura (4 de enero de 2018) Programa Puntos de Cultura Línea Diversa. Recuperado de <https://puntos.cultura.gob.ar/lineas/linea-diversa/>
- Ramos, Alcida (1992). *The Hyperreal Indian*. Serie Antropología 135. Brasilia.
- Ramos, Ana (2009). *Los pliegues del linaje. Memorias y políticas mapuches-tehuelches en contextos de desplazamiento*. Eudeba: Buenos Aires.

- Ramos, Ana y W. Delrio (2005). “Trayectorias de oposición. Los mapuches y tehuelches frente a la hegemonía en Chubut”. En: C. Briones (Ed.). *Cartografías argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Antropofagia. pp. 79-119.
- Schmidt M. A. y A. C. Hetch (2015) Cartografías de la educación intercultural. Acerca de los maestros indígenas en Argentina. *Temas de Educación*, Vol. 21, Núm. 2. p. 295-310. Recuperado de : <https://revistas.userena.cl/index.php/teeducacion/article/view/678/790>
- Shore, C., y Wright, S. (1997). Introduction. Policy: a new field of anthropology. En C. Shore y S. Wright. (Eds.). *Anthropology of Policy. Critical perspectives on governance and power* (pp. 3-39). Londres: Routledge.
- Spadafora, A., Gómez, M., y Matarrese, M. (2010). Rumbos y laberintos de la política étnica: Organizaciones unificadas y faccionalismos indígenas en la Provincia de Formosa (pilagá y toba). En G. Gordillo y S. Hirsch (Eds.) *Movilizaciones indígenas e identidades en disputa en la Argentina* (pp. 237-258). Buenos Aires, Argentina: Editorial ARAUCARIA - FLACSO.
- Szulc, Andrea. 2007. “Disputas político-culturales en torno a la territorialidad mapuche en la Argentina contemporánea”. En: Paz C., C. Valbuena, M. Leal y J Alarcón (Comps.). *Pueblos Indígenas, Territorios y Demarcación..* Maracaibo, EDILUZ: 155-176.
- Ulloa, A. (2005). Las representaciones sobre los indígenas en los discursos ambientales y de desarrollo sostenible. En D. Mato (Ed.) *Políticas de Economía, Ambiente y Sociedad en tiempos de globalización*. Pp. 89-109. Caracas, Venezuela: Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad Central de Venezuela. Recuperado de <http://www.globalcult.org.ve/pub/Rocky/Libro3/Ulloa.pdf>
- Walsh, C. (2006). Interculturalidad y colonialidad del poder. Un pensamiento y posicionamiento otro desde la diferencia colonial. En: Walsh, C., García Linera, A. & Mignolo, W. *Interculturalidad, descolonización del Estado y del conocimiento*. (pp. 21–70). Buenos Aires: Del Signo.
- Walsh, C. (2007). Interculturalidad y colonialidad del poder. Un pensamiento y posicionamiento «otro» desde la diferencia colonial. En: Castro–Gómez, S. & Grosfoguel, R. (eds.). *El giro decolonial: Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. (pp. 47–62). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.